República del Ecuador

NOTARIA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL

Abg. Gloria Lecaro de Crespo

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA ASSINAV S.A

CAPITAL: $ 5'000.000. **********

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los quince días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis, ante mí, **Abogada CARMEN CUCALON YCAZA Notaria Novena Suplente del Cantón Guayaquil**, en ejercicio del cargo por Licencia de la Titular, Abogada GLORIA LECARO DE CRESPO, comparecen: por sus propios derechos los señores INGENIERO **LUIS ALONSO MORENO TOBAR**, de estado civil soltero, ejecutivo; y, **FREDY ENRIQUE MORENO TOBAR**, de estado civil casado, ejecutivo. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en la ciudad de Guayaquil, con capacidad civil y necesaria para celebrar todo acto o contrato, a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos que fueron con el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden como ya queda indicado, para que los autorice me presentan la minuta siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** Sírvase autorizar e incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una en la cual conste la constitución de una compañía anónima y más declaraciones contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública y contratan la formación de una sociedad anónima, manifestando en forma expresa su voluntad de asociarse, el señor Ingeniero LUIS ALONSO MORENO TOBAR, de estado civil soltero y el señor FREDY ENRIQUE MORENO TOBAR, de estado civil casado; ambos mayores de edad, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en la ciudad de Guayaquil. **SEGUNDA.-** Los comparecientes declaran que es

NOTARIA NOVENA Guayaquil - Ecuador

su voluntad el asociarse y constituir una compañía anónima por la vía simultánea, para cuyo efecto unen sus capitales para emprender en las operaciones y actividades que luego se expresarán y dividirse o responder entre sí, a prorrata del valor de sus respectivas acciones, las utilidades o pérdidas, por los beneficios u obligaciones sociales que de ellos provengan. La sociedad que se constituye en virtud del presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías y más leyes aplicables así como por las estipulaciones constantes en el estatuto social siguiente: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA ASSINAV S.A. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía se denominará **ASSINAV S.A.**, de nacionalidad ecuatoriana, y su domicilio principal será la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer sucursales, oficinas y agencias en otros lugares del país o en el exterior, cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas. **ARTICULO SEGUNDO: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía será de **CINCUENTA AÑOS**, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido y la sociedad podrá disolverse y liquidarse antes de expirar su plazo por resolución de la Junta General de Accionistas o de la Ley. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará a las siguientes actividades: a) **ORGANIZACION EMPRESARIAL**: Análisis y Valoración de Puestos, Encuestas de sueldos y salarios, Selección de Personal, Evaluación de Desempeño, Adiestramiento y Capacitación, Legislación Laboral, comportamiento Humano. b) **SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL**: Inspecciones Planeadas de Seguridad, Elaboración de Programas Modulares de Entrenamiento de Seguridad e Higiene Industrial,

República del Ecuador

NOTARIA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL

Abg. Gloria Lecaro de Crespo

Elaboración de Normas y Procedimientos Legales, Elaboración de Reglamentos Internos de Seguridad e Higiene Industrial, Formación y Entrenamiento de Comités de Seguridad, Formación de Monitores de Seguridad, Formación de Brigadas Contra Incendio, Formación de Brigadas de Primeros Auxilios, Planes de Evacuación de Planta, Cursos de Manejo a la Defensiva, Técnicas profesionales del Control de Pérdidas, Charlas, Cursos, Varios inherentes a la Seguridad e Higiene Industrial. La compra, venta, importación y comercialización de equipos contra incendios tales como; extintores, motobombas y sistemas de presión completos. La compra, venta, importación y comercialización de productos químicos para la recarga de extintores contra incendio de todo tipo. **c)** Importacion y venta de máquinas, equipos, repuestos y accesorios industriales, petroleros y navales. La compra, venta, importación, exportación y comercialización de maquinarias, equipos, repuestos y accesorios industriales, agrícolas y pecuarios. La compra, venta, importación, exportación y comercialización de materiales eléctricos, electrónicos, hidráulicos, neumáticos y térmicos. La compra, venta, importación y comercialización de maquinarias, equipos, repuestos y accesorios para la Industria Petrolera. La compra, venta, importación, exportación y comercialización de maquinarias, equipos, repuestos y accesorios para todo tipo de unidades navales así como la utilizada en los puertos marítimos y astilleros. La compra, venta, importación, exportación y comercialización de materiales de ferretería, productos de limpieza, desengrasantes, lubricantes, aceites, grasas y aditivos. La compra, venta, importación, exportación y comercialización de combustibles, pinturas, solventes, reactivos químicos, productos químicos,

NOTARIA NOVENA Guayaquil

los asuntos señalados en el artículo doscientos setenta y seis de la Ley de Compañías, así como cualquier otro asunto que conste en la respectiva convocatoria. La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época, previa convocatoria legalmente realizada, para tratar cualquier asunto siempre y cuando se encuentre puntualizado en ella. La Junta General Universal se entenderá convocada y quedará válidamente constituída en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de este documento, acepten por unanimidad la celebración de la Junta así como los asuntos a tratarse. **ARTICULO DECIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** A la Junta General de Accionistas le corresponde: a) Designar y remover al Presidente, Gerente General, y demás Gerentes de la compañía y fijar sus remuneraciones. b) Designar un comisario principal y un suplente y fijar su retribución. c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances e informes que debe presentar anualmente el Gerente General y el Comisario sobre el ejercicio económico correspondiente. d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, amortización de pérdidas y creación de reservas legales y especiales. e) Aprobar la Reforma del Estatuto Social. f) Acordar la prórroga del plazo de duración o la disolución anticipada de la compañía, para lo cual se requerirá la aprobación expresa del setenta y cinco por ciento del Capital Social Pagado de la Compañía. g) Resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviere previsto en este estatuto y las demás atribuciones que por ley le corresponde. **ARTICULO UNDECIMO: CONVOCATORIA.-** La Junta General

República del Ecuador

NOTARIA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL

Abg. Gloria Lecaro de Crespo

Elaboración de Normas y Procedimientos Legales, Elaboración de Reglamentos Internos de Seguridad e Higiene Industrial, Formación y Entrenamiento de Comités de Seguridad, Formación de Monitores de Seguridad, Formación de Brigadas Contra Incendio, Formación de Brigadas de Primeros Auxilios, Planes de Evacuación de Planta, Cursos de Manejo a la Defensiva, Técnicas profesionales del Control de Pérdidas, Charlas, Cursos, Varios inherentes a la Seguridad e Higiene Industrial. La compra, venta, importación y comercialización de equipos contra incendios tales como; extintores, motobombas y sistemas de presión completos. La compra, venta, importación y comercialización de productos químicos para la recarga de extintores contra incendio de todo tipo. **c)** Importacion y venta de máquinas, equipos, repuestos y accesorios industriales, petroleros y navales. La compra, venta, importación, exportación y comercialización de maquinarias, equipos, repuestos y accesorios industriales, agrícolas y pecuarios. La compra, venta, importación, exportación y comercialización de materiales eléctricos, electrónicos, hidráulicos, neumáticos y térmicos. La compra, venta, importación y comercialización de maquinarias, equipos, repuestos y accesorios para la Industria Petrolera. La compra, venta, importación, exportación y comercialización de maquinarias, equipos, repuestos y accesorios para todo tipo de unidades navales así como la utilizada en los puertos marítimos y astilleros. La compra, venta, importación, exportación y comercialización de materiales de ferretería, productos de limpieza, desengrasantes, lubricantes, aceites, grasas y aditivos. La compra, venta, importación, exportación y comercialización de combustibles, pinturas, solventes, reactivos químicos, productos químicos,

NOTARIA NOVENA Guayaquil

productos farmacéuticos, equipos para laboratorio y otros. La compra, venta, importación, exportación y comercialización de todo tipo de soldadura y sus accesorios, gases embotellados para la industria, acuicultura y campo médico. La compra, venta, importación, exportación y comercialización de materiales aislantes y refractarios, instrumentos de campo, reguladores y medidores de flujo de todo tipo. **d)** Contratación y provisión de personal eventual y permanente calificado y no calificado **e)** Seguridad física. **ARTICULO CUARTO: DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía es de **CINCO MILLONES DE SUCRES** dividido en cinco mil acciones, iguales ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una. **ARTICULO QUINTO: TITULOS DE ACCIONES.-** La compañía entregará a cada accionista los certificados provisionales o títulos según el caso que acrediten la propiedad de las acciones, de acuerdo con la ley. Estos podrán contener una o más acciones y deberán ser suscritos por el Presidente y Gerente General de la Compañía. Cada acción liberada de un mil sucres dará derecho a un voto en las decisiones de la Junta General de Accionistas. Las no liberadas lo tendrán en proporción a su valor pagado. **ARTICULO SEXTO: AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá ser aumentado o disminuído en cualquier tiempo, cuando así lo acuerde la Junta General de Accionistas, convocada expresamente para ese objeto. Dicha resolución deberá tomarse por una mayoría de votos que represente cuanto menos la mitad más uno del capital pagado concurrente a la reunión. Los accionistas gozarán del derecho de preferencia para la suscripción de las nuevas acciones en proporción a las que posean al momento de resolverse y aprobarse dicho aumento. Este derecho se ejercerá de conformidad con la ley.

República del Ecuador

NOTARIA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL

Abg. Gloria Lecaro de Crespo

ARTICULO SEPTIMO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- La Compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas en la forma prevista en la ley. En este libro se anotarán además las transferencias de acciones las cuales se notificarán a las distintas autoridades competentes; igualmente, se anotará o inscribirá cualquier gravamen, derecho o poder sobre las acciones, cuando fuere del caso. **ARTICULO OCTAVO: INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.-** La acción es indivisible y aunque llegare a tener varios propietarios, la representación de la misma, deberá ejercerla una sola persona designada por ellos. Los accionistas para ejercer su derecho a voto deben estar registrados en el libro correspondiente de la Compañía. Las abstenciones o votos en blanco se sumarán a la mayoría. **ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y estará integrada por los accionistas de la misma legalmente convocados y reunidos. A su vez cada accionista podrá hacerse representar en las Juntas Generales, mediante simple carta-poder dirigida al Presidente de la Compañía o mediante poder notarial. La Junta General de Accionistas, cualquiera que sea su naturaleza será dirigida por el Presidente de la Compañía y el Gerente General actuará como secretario de la Junta. En caso de no estar presentes el Presidente y el Gerente General, o quienes los subroguen, los accionistas concurrentes designarán un Presidente y un Secretario Ad-Hoc. Esta sesionará en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía y conocerá obligatoriamente

NOTARIA NOVENA Guayaquil - Ecuador

los asuntos señalados en el artículo doscientos setenta y seis de la Ley de Compañías, así como cualquier otro asunto que conste en la respectiva convocatoria. La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época, previa convocatoria legalmente realizada, para tratar cualquier asunto siempre y cuando se encuentre puntualizado en ella. La Junta General Universal se entenderá convocada y quedará válidamente constituída en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de este documento, acepten por unanimidad la celebración de la Junta así como los asuntos a tratarse. **ARTICULO DECIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** A la Junta General de Accionistas le corresponde: a) Designar y remover al Presidente, Gerente General, y demás Gerentes de la compañía y fijar sus remuneraciones. b) Designar un comisario principal y un suplente y fijar su retribución. c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances e informes que debe presentar anualmente el Gerente General y el Comisario sobre el ejercicio económico correspondiente. d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, amortización de pérdidas y creación de reservas legales y especiales. e) Aprobar la Reforma del Estatuto Social. f) Acordar la prórroga del plazo de duración o la disolución anticipada de la compañía, para lo cual se requerirá la aprobación expresa del setenta y cinco por ciento del Capital Social Pagado de la Compañía. g) Resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviere previsto en este estatuto y las demás atribuciones que por ley le corresponde. **ARTICULO UNDECIMO: CONVOCATORIA.-** La Junta General

República del Ecuador

NOTARIA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL

Abg. Gloria Lecaro de Crespo

Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Presidente de la Compañía, o quien lo subrogue, mediante aviso que se publicará por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, conforme lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías y se notificará además a los accionistas, para lo cual deben registrar el domicilio y dirección donde recibirán comunicaciones de la compañía, así como los cambios o modificaciones en los datos registrados. La convocatoria indicará lugar, día, hora y los asuntos a tratarse. **ARTICULO DUODECIMO: QUORUM.-** El quórum necesario para que las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias puedan constituirse y adoptar válidamente resoluciones en la primera convocatoria, será el número de accionistas que representen por lo menos el sesenta por ciento del Capital Pagado. En segunda convocatoria podrá reunirse con el número de accionistas que concurran, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. La segunda convocatoria, que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, no podra modificar el objeto de la primera convocatoria. Sin embargo, para que la Junta General de accionistas pueda constituirse válidamente para tratar el aumento o disminución del Capital, la prórroga del plazo, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella por lo menos el setenta y cinco por ciento del Capital Pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. En caso de no completar el quórum requerido tanto en la primera como en la segunda convocatoria se podrá optar por una

NOTARIA NOVENA Guayaquil - Ecuador

tercera de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LAS RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de la Junta General deberán ser adoptadas con una votación favorable del cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a la reunión, salvo los casos en que la ley o el presente estatuto dispongan una votación superior. Los acuerdos y resoluciones aprobadas legalmente obligan a todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a la reunión. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- LIBRO DE ACTAS.-** Las actas de las Juntas Generales de Accionistas serán llevadas en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, debidamente foliadas, con numeración continua y sucesiva, cumpliendo con los reglamenos expedidos por la Superintendencia de Compañías y formándose el expediente respectivo. **ARTICULO DECIMO QUINTO: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.-** La administarción de la Compañía estará a cargo del Presidente, Gerente General y Gerentes. La representación legal de la compañía será ejercida por el Gerente General y el Presidente indistintamente. **ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE.-** Al Presidente le corresponden las siguientes facultades: UNO) Ejercer en forma individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. DOS) Convocar y presidir las reuniones de Junta General de Accionistas y firmar las actas correspondientes. TRES) Suscribir con el Gerente General los títulos y los certificados provisionales de las acciones. El Presidente puede o no ser accionista de la compañía y será designado por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de falta o ausencia será reemplazado por la persona que señale la Junta

República del Ecuador

NOTARIA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL

Abg. Gloria Lecaro de Crespo

General hasta que el titular reasuma sus funciones o se designe al nuevo tiular. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será designado por un período de cinco años, siendo sus atribuciones y deberes los siguientes: UNO) Ejercer en forma individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. DOS) Intervenir como secretario de la Junta General de Accionistas y suscribir con el Presidente las actas de las sesiones. TRES) Suscribir junto con el Presidente los títulos y los certificados provisionales de las acciones. CUATRO) Dirigir la administración de la compañía y contratar al personal de la misma. CINCO) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas, el balance general y el estado de cuentas de la compañía, así como un informe sobre el ejercicio económico del año. SEIS) Llevar el libro de actas y el de acciones y accionistas de la compañía, de conformidad con la ley. SIETE) Cuidar que se lleve la contabilidad de acuerdo con la ley. OCHO) Los demás que le imponga la Ley y el presente estatuto. En caso de falta o ausencia temporal del Gerente General, lo subrogará el Presidente hasta que se reuna la Junta General que designe su reemplazo temporal o definitivo. El Gerente General no necesita ser accionista de la compañía. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: PERIODO DE FUNCIONARIOS.-** Todos los funcionarios de la compañía, designados por la Junta General de Accionistas, excepto los comisarios, durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LOS COMISARIOS.-** La fiscalización y control de la compañía estará a cargo de un Comisario principal y un suplente elegidos por la Junta General por un período de dos años, quienes tendrán las facultades y deberes que la Ley les señale. Fundamentalmente les corresponde

NOTARIA NOVENA Guayaquil

revisar los libros de contabilidad de la compañía, las cuentas, el inventario y el balance anual, así como presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe detallado sobre dichos exámenes de conformidad con el reglamento correspondiente. **ARTICULO VIGESIMO: PRORROGA DE FUNCIONES.-** Una vez que venza el nombramiento de algún funcionario de la compañía se entenderá que podrá actuar en funciones prorrogadas mientras se inscriba su nuevo nombramiento o el de su reemplazo. Ningún funcionario podrá separarse de su cargo, hasta no ser legalmente reemplazado, salvo el caso de destitución o en los casos que contempla le ley. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: GERENTES.-** La Junta General podrá nombrar Gerentes de conformidad con las necesidades operacionales de la compañía y decidirá sobre sus atribuciones y remuneraciones. En ningún caso y por ninguna circunstancia se podrá hacer constar la de ejercer la representación legal de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: FONDO DE RESERVA.-** La compañía formará un fondo de reserva legal hasta alcanzar un mínimo del cincuenta por ciento del capital suscrito, para lo cual se destinará no menos del diez por ciento de las utilidades líquidas. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: DE LAS UTILIDADES.-** Las utilidades que resultaren de cada ejercicio económico serán distribuídas anualmente a los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones, de conformidad con la Ley y los reglamentos pertinentes. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La Junta General de Accionistas podrá disolver voluntariamente la compañía, antes que fenezca el plazo de duración establecido en este Estatuto, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Compañías para este efecto. En caso de liquidación forzosa se regirá por las

FILANBANCO
EL BANCO DEL ECUADOR

Nº 01312

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

06-9603543

S/ 1,250,000,00

S/. *****1.250.000,00

GUAYAQUIL ABR.15 de 199 6
Lugar y Fecha

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

LUIS ALFONSO MORENO TOBAR	904273554	S/*******750.000,00
FREDY ENRIQUE MORENO TOBAR	905614277	S/*******500.000,00

un Total de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100*******
**********oo/100 SUCRES

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en éste Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

ASSINAV S.A.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses que devengará, hasta el día ********
1996/05/16, a la tasa del *37,00%, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituída, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y Certificados de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluído.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,

Firma Autorizada

FILANBANCO

NOTARIA NOVENA
Rev. 03/95
Guayaquil - Ecuador

C- 14700-1

República del Ecuador

NOTARIA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL

Abg. Gloria Lecaro de Crespo

disposiciones legales pertinentes. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL LIQUIDADOR.-** En caso de disolución voluntaria, la Junta General de Accionistas designará al liquidador de la compañía; sin embargo, hasta que sea nombrado, actuará como tal el Gerente General de la compañía o el que se encuentre haciendo sus veces. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO:** En todo aquello que no conste expresamente estipulado en este estatuto, regirán las disposiciones de la Ley de Compañías, así como las normas de otros códigos, leyes y reglamentos, en lo que fueren aplicables. **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía se encuentra totalmente suscrito en la siguiente forma: a) Ingeniero LUIS ALONSO MORENO TOBAR, suscribe tres mil acciones de un mil sucres cada una; b) FREDY ENRIQUE MORENO TOBAR, suscribe dos mil acciones de un mil sucres cada una. Los accionistas antes expresados pagan el veinticinco por ciento de cada una de las acciones suscritas, en dinero en efectivo, conforme consta del Certificado de la Cuenta de Integración de Capital otorgado por el banco, que se agrega como documento habilitante y el saldo lo cancelarán en el plazo de dos años contados a partir de la existencia legal de la Compañía. **CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES.-** Los accionistas fundadores hacen las siguientes declaraciones: a) Que ninguno de los accionistas se reserva premio o beneficio especial alguno al momento de constituir esta compañía. b) Que autorizan al Ingeniero LUIS ALONSO MORENO TOBAR, para que realice las gestiones necesarias para el perfeccionamiento legal de la presente escritura y del contrato de sociedad que ella contiene, autorizándolo también para que convoque a la Junta General que conozca y apruebe las gestiones y gastos realizados y designe a los funcionarios de la

NOTARIA NOVENA Guayaquil Ecuador

compañía. Agregue Usted Señora Notaria las demás cláusulas de rigor necesarias para la validez de este instrumento e incorpore los habilitantes acompañados. (Firma ilegible) **ABOGADO JUAN TRUJILLO ESPINEL.** Registro número siete mil ochocientos veintinueve. **(HASTA AQUI LA MINUTA)** Es copia. En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública. Queda agregada a esta Escritura Pública, el Certificado de Integración de Capital.- Leída que fue esta Escritura Pública de principio a fin, por mí la Notaria, en alta voz, a los comparecientes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo la Notaria. **DOY FE.**

INGENIERO LUIS ALONSO MORENO TOBAR
C.C. 0904273554 C.V. 040-140

FREDY ENRIQUE MORENO TOBAR
C.C. 0905614277 C.V. 040-139

LA NOTARIA SUPLENTE

ABOGADA CARMEN CUCALON YCAZA

SE-

OTORGO ANTE MI, cuyo original consta en el Protocolo de Escrituras Públicas a mi cargo, en fé de ello confiero esta **CUARTA COPIA CERTIFICADA,** que rubrico, sello y firmo, en Guayaquil a los veinticuatro días del mes de Abril de mil novecientos noventa y seis.

NOTARIA NOVENA Guayaquil - Ecuador

ABG. CARMEN CUCALON YCAZA
NOTARIA NOVENA SUPLENTE CANTON GUAYAQUIL

RAZON: Tomé nota al margen de la matriz de esta Escritura; en cumplimiento al Artículo Segundo de la Resolución Nº 96-2-1-1-0002055, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, de fecha dieciséis de Mayo de mil novecientos noventa y seis, de lo cual **DOY FE.-**
Guayaquil [illegible] de Mayo de 1996.

ABG. GLORIA LECARO DE CRESPO NOTARIA NOVENA REPUBLICA DEL ECUADOR GUAYAQUIL

ABG. GLORIA LECARO DE CRESPO
NOTARIA NOVENA CANTON GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que con fecha de hoy; y: En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº 96-2-1-1-0002055, dictada el 16 de Mayo de 1.996, por el Intendente Jurídico de la Oficina de hoy, cual, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de A B E I N A V S. A., de Fojas 12.069 a 12.082, número 1.713 del Registro Industrial y anotada bajo el número 14.[illegible] del Repertorio.-Guayaquil, veinte y nueve de Ma-

ve de mil novecientos noventa y seis.-El Registrador Mercantil Suplente.-

Lic. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de este ejemplar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial No 878 del 29 de Agosto de 1.975.-Guayaquil, veinte y nueve de Mayo de mil novecientos noventa y seis.-El Registrador Mercantil Suplente.-

Lic. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el certificado de Afiliación de la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas, correspondiente a la presente escritura.-Guayaquil, veinte y nueve de Mayo de mil novecientos noventa y seis.-El Registrador Mercantil Suplente.-

Lic. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC - SG - 005921

Guayaquil, 28 JUN 1996

Señor
GERENTE DEL FILANBANCO
CIudad.

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art 1º de la Resolución Nº 89-1-0-3-0010 expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluído el trámite legal de Constitución de la compañía. ASSINAV S.A.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL

edp.